

BOLETÍN Nº 131 - 10 de julio de 2013

UHARTE-ARAKIL

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

El Pleno del Ayuntamiento de Uharte Arakil, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2013, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El anuncio de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 83, de 3 de mayo de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Uharte Arakil, 7 de junio de 2013.—El Alcalde, Javier Rodríguez
Astiz.

ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Fundamento jurídico.

La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II, artículos 167 a 171, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia, el informe sobre su concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

- 1.—Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2.—Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
- 3.—Las de modificación o reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4.—Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 5.—Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- 6.—Las obras de instalación de servicios públicos.

7.–Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

8.–Cerramientos de fincas.

9.–La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.

10.–Obras o instalaciones que afecten al subsuelo.

11.–La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.

12.–Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversiones de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Foral de Navarra, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de nueva construcción como de conservación.

2. Estarán igualmente exentas las construcciones, instalaciones y obras de las que sean dueñas:

a) Las entidades jurídicas creadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para el cumplimiento de sus fines, cuando la construcción, instalación u obra esté afecta a un uso o servicio público.

b) La Mancomunidad de Sakana en las que esté integrado el Ayuntamiento de Uharte Arakil, así como las entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines.

3. El pago que por este impuesto pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A.U. se sustituye por la compensación en metálico de periodicidad anual que dispone la Ley Foral 11/1987, de 29 de diciembre, por la que se establece el Régimen Tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Salvo que se acredite fehacientemente ante el Ayuntamiento de Uharte Arakil que la condición de dueño de las obras recae en persona o entidad distinta del propietario del inmueble sobre el que aquélla se realice, se presumirá que es este último quien ostenta tal condición.

3. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes.

Artículo 5. Base Imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla comprendiendo todos los elementos que figuren en el correspondiente proyecto y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción, instalación u obra objeto de la licencia o declaración responsable. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto distinto del mencionado coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,7% (entre el 2% y el 5%), según acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 20 de 30 de enero de 2013.
3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6. Gestión del Impuesto.

1. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se exigirá inicialmente en régimen de autoliquidación. Finalizadas las obras será competencia del Ayuntamiento de Uharte Arakil practicar la liquidación definitiva del impuesto, según las normas de gestión previstas en esta Ordenanza.
2. Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación por el impuesto en los impresos que facilitará el Ayuntamiento de Uharte Arakil. La cuota del impuesto deberá satisfacerse dentro del plazo máximo de un mes a contar:
 - a) En el caso de la autoliquidación inicial, desde la fecha de notificación de la licencia, o desde la fecha en que se inicie la construcción, instalación u obra cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia, sin que en este segundo supuesto el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor del sujeto pasivo.
 - b) En el caso de autoliquidación complementaria por modificación de proyecto, desde la fecha en que se notifique la autorización del nuevo proyecto.
3. El pago de la autoliquidación inicial presentada por el sujeto pasivo tendrá carácter provisional y será a cuenta de la cantidad definitiva que proceda abonar.
4. Siempre que haya una solicitud de licencia la base imponible de la autoliquidación inicial se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que esté visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando éste sea requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
5. Si se modificara el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por el Ayuntamiento de Uharte Arakil, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria del impuesto por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los plazos, requisitos y efectos que resultan de esta Ordenanza.
6. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras y a la vista de las efectivamente realizadas, y en el plazo del mes siguiente a la terminación o recepción provisional de las obras, el obligado tributario presentará declaración de tal circunstancia y del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que deberá ir acompañado de certificación al respecto del director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente y, en su caso, aquellos documentos (facturas u otros análogos) que justifiquen el mencionado coste y que se recogen en el artículo 7.13 de esta Ordenanza. Cuando no pudiera presentarse en plazo la documentación señalada se podrá solicitar del Ayuntamiento de Uharte Arakil, dentro de ese plazo, una prórroga de un mes más para aportar los documentos. En los casos en que sea necesario tramitar licencias de apertura, de modificación de uso, de primera utilización u otras licencias, esta documentación podrá presentarse con la solicitud de la correspondiente licencia.
7. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración del coste efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas aunque no hubieran presentado autoliquidación inicial ni el Ayuntamiento de Uharte Arakil hubiese requerido previamente pago alguno por este concepto.
8. Conocido el coste real y mediante la oportuna comprobación administrativa la administración tributaria practicará liquidación definitiva por la diferencia, positiva o negativa, respecto de la cuota autoliquidada inicialmente por el sujeto pasivo, exigiéndose al sujeto pasivo o reintegrándole, si procede, la cantidad que corresponda.
9. Se entenderá como fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras la que pueda determinarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la del momento en que aquéllas estén dispuestas para servir al fin o uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.
10. Cuando durante la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras se produzca el cambio o sustitución de los sujetos pasivos del impuesto la liquidación final que proceda se practicará a quien ostente la condición de sujeto pasivo en la fecha de terminación de las obras.
11. El Ayuntamiento comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y que, por tanto, las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas. Con esta finalidad, el Ayuntamiento verificará en todos los casos que la base consignada en las autoliquidaciones es la misma que figura en el presupuesto, facturas o certificaciones que justifiquen el coste real, según los casos, presentados por los interesados en el expediente de la licencia.

12. En el caso de que el Ayuntamiento no halle conforme las autoliquidaciones, practicará liquidaciones rectificando los conceptos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes, en su caso. Asimismo, practicará liquidación por los hechos imponible que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

13. El Ayuntamiento podrá requerir del sujeto pasivo los documentos que hagan constar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, tales como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad referida al proyecto, la declaración de obra nueva o cualquier otro documento que pueda considerarse adecuado para determinar dicho coste.

Cuando no se aporte la documentación requerida, se presente incompleta o no pueda deducirse el coste real y efectivo, el Ayuntamiento determinará la base imponible de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

14. Si el titular de la licencia desistiera de realizar las construcciones, instalaciones u obras autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento procederá al reintegro de las cantidades abonadas a cuenta de este impuesto.

De igual forma, caducada una licencia, el Ayuntamiento procederá a reintegrar dichas cantidades, salvo que el titular de la licencia solicite su renovación y el Ayuntamiento la autorice.

15. En el caso de las licencias sometidas a los regímenes de tramitación abreviada o especial de licencias comunicadas el solicitante presentará, junto con la solicitud de la licencia, el documento de autoliquidación debidamente cumplimentado y el justificante del pago.

16. El pago de la autoliquidación en ningún caso supone la concesión de la licencia, debiendo retirarse el documento acreditativo de la misma, una vez tramitada, en el centro gestor de la licencia.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y demás disposiciones legales que regulen la Hacienda de las entidades locales, incluidas las ordenanzas municipales si existieran”.

Código del anuncio: L1308461